



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 26- 06

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO, "TE QUEREMOS PREPARADO" Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25-19.

ARTÍCULO I. AUTORIDAD Y BASE LEGAL

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, se promulga esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE

La presente Orden Administrativa se promulga a los fines de adoptar el "Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado", en virtud de la Resolución del Senado Núm. 202, aprobada el 19 de mayo de 2025. Además, se deroga la Orden Administrativa Núm. 25-19.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a small flourish.

ARTÍCULO III. ADOPCIÓN

Se adopta el Reglamento denominado "Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico 'Te Queremos Preparado'", con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución del Senado Núm. 202, aprobada el 19 de mayo de 2025. Mediante este Reglamento, el cual se hace formar parte de esta Orden Administrativa, se establecen los parámetros, criterios y procedimientos para viabilizar el Programa de Becas.

ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa y del Reglamento se declarase nula o ultra vires por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta Orden Administrativa o del Reglamento.

ARTÍCULO V. DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada la Orden Administrativa Núm. 25-19 y cualquier norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa. El original de esta Orden Administrativa deberá ser presentado en la Secretaría de este Cuerpo y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

ARTÍCULO VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2026.



**THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE**



Te Queremos
PREPARADO
SENADO DE PUERTO RICO

HON. THOMAS RIVERA SCHA
PRESIDENTE

SECRETARIA DEL SENADO
14 MAY 2026 AM10:11

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS
DEL SENADO DE PUERTO RICO
"TE QUEREMOS PREPARADO"**

Enmendado el 23 de abril de 2026
Aprobado el 3 de junio de 2025

α



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Sección 1.1 - Título.....	1
Sección 1.2 - Base Legal	1
Sección 1.3 - Declaración de Propósitos	1
Sección 1.4 - Aplicabilidad	2
Sección 1.5 - Utilización de términos.....	2
Sección 1.6 - Definiciones	2
ARTÍCULO II -DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO "TE QUEREMOS PREPARADO"	3
Sección 2.1 - Objetivos del Programa	3
Sección 2.2 - Comité del Programa	4
Sección 2.3 - Administración del Programa	4
Sección 2.4 - Cuantía de las Becas	5
Sección 2.5 - Distribución de las Becas	5
ARTÍCULO III - DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA	5
Sección 3.1 - Criterios de elegibilidad.....	5
Sección 3.2 - Certificación.....	6
Sección 3.3 - Procedimiento de Selección.....	7
Sección 3.4 - Adjudicación y Entrega de las Becas	8
Sección 3.5 - Uso Adecuado de las Becas	9
ARTÍCULO IV - DISPOSICIONES FINALES	9
Sección 4.1 - Separabilidad.....	9
Sección 4.2 - Enmiendas	9
Sección 4.3 - Derogación.....	9
Sección 4.4 - Vigencia.....	9



**SENADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL
SENADO DE PUERTO RICO "TE QUEREMOS PREPARADO"**

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado".

Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud y a tenor con las disposiciones establecidas en la Resolución del Senado 202, aprobada el 19 de mayo de 2025, mediante la cual se crea el Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado". En específico, la Sección III de dicha Resolución, la cual se crea el Comité del Programa, y faculta a éste a crear, administrar e implementar los reglamentos y determinaciones pertinentes para la operación del Programa.

Sección 1.3 - Declaración de Propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos a seguir para la otorgación de las Becas del Programa "Te Queremos Preparados", a los fines de incentivar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios universitarios y procurar brindarles una ayuda económica para sufragar los costos relacionados a su educación, y por consiguiente, al desarrollo personal y profesional de estos.

A su vez, mediante este Reglamento se adoptan las normas, requisitos y lineamientos que tendrán que tomar en consideración los miembros del Comité del Programa en el desempeño de sus funciones, y como parte del proceso de evaluación y selección de los candidatos que participarán del Programa.





Sección 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a los miembros del Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado", a los candidatos para participar del Programa y a los estudiantes seleccionados.

Sección 1.5 - Utilización de términos

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Sección 1.6 - Definiciones

Las siguientes frases y términos usados en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Beca- Aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico.
- b. Candidato- significará los estudiantes de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución del Senado 202 del 19 de mayo de 2025y que su nombre e información personal consta en la Certificación provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- c. Comité- significará el Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado", según dispone la Sección III de la RS 202-2025.
- d. Departamento- significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- e. Escuela- escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico.
- f. Estudiante- estudiantes de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico.





- g. Índice Académico Anual Acumulativo- medida del aprovechamiento del estudiante, en donde se consideran las calificaciones obtenidas en los cursos requeridos para lograr obtener el grado de cuarto año de escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico.
- h. Participante- candidato seleccionado por el Comité para participar del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado".
- i. Presidente- significará el Presidente del Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado".
- j. Programa- significará el Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado".
- k. Reglamento- significará el Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado".
- l. Resolución- se refiere a la Resolución del Senado 202, aprobada el 19 de mayo de 2025.

ARTÍCULO II -DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO "TE QUEREMOS PREPARADO"

Sección 2.1 - Objetivos del Programa

Mediante este Programa se provee una ayuda económica para aquellos jóvenes de nuestra Isla destacados académicamente en el sistema de educación pública que desean obtener un grado universitario a nivel de bachillerato en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico.

α



El propósito es brindarles a los jóvenes participantes del Programa una ayuda económica para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje, libros, equipo tecnológico como computadoras, tabletas, calculadoras, entre otros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios, como incentivo para continuar estudios universitarios y, por consiguiente, fomentar así su desarrollo educativo y profesional.

Sección 2.2 - Comité del Programa

Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros a ser designados por el Presidente del Senado de Puerto Rico, específicamente:

- a. Un (1) miembro con capacidad profesional, probidad moral y conocimiento especializado en el campo de la educación en Puerto Rico;
- b. un (1) notario público autorizado en Puerto Rico; y
- c. un (1) miembro de la confianza del Presidente del Senado.

El Presidente del Comité determinará el plan de trabajo y será la persona encargada de firmar cualquier carta, documento o cualquier tipo de comunicación en representación del Comité. A su vez, comparecerá y representará al Comité para realizar cualquier gestión pertinente a los fines de cumplir con el propósito de la Resolución y este Reglamento. Asimismo, podrá delegar esta o cualquier otra función en cualquier otro de los miembros.

Sección 2.3 - Administración del Programa

El Comité tendrá la facultad y responsabilidad de administrar, dirigir e implementar el Programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución y este Reglamento. Dicho Comité tendrá a su vez la obligación de cumplir con los objetivos del Programa, evaluar a los candidatos según los requisitos establecidos, seleccionar a los participantes y procurar por el uso adecuado de las Becas, según disponen las Secciones 3.4 y 3.5 del Reglamento.



Sección 2.4 - Cuantía de las Becas

La Beca consiste en una aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité. La misma deberá ser utilizada por el estudiante para cubrir ciertos gastos, tales como: matrícula, hospedaje, libros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios. La Beca será entregada al estudiante, luego del proceso de selección.

Sección 2.5 - Distribución de las Becas

Las Becas serán otorgadas anualmente, y serán seleccionados hasta cuatro (4) estudiantes por cada Municipio de Puerto Rico. Los estudiantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución y en la Sección 3.1 de este Reglamento. En el caso de haber más de cuatro (4) estudiantes por Municipio que cumplan con los criterios de elegibilidad, las Becas serán distribuidas de conformidad a lo establecido en la Sección 3.3 del Reglamento.

ARTÍCULO III - DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Sección 3.1 - Criterios de elegibilidad

Las Becas serán asignadas exclusivamente a los estudiantes admitidos en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico, en un programa de estudios subgraduados conducentes a iniciar un grado de bachillerato. Serán elegibles para participar del Programa los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido admitido en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico y matriculado en un programa de estudios conducentes al grado de Bachillerato en cualquier disciplina;



- b. haber obtenido su diploma de cuarto año de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico con un índice académico anual acumulativo de cuatro puntos (4.00);
- c. ser residente de Puerto Rico y;
- d. ser ciudadano americano.

Como parte del proceso de evaluación, el Comité le solicitará evidencia física o documental del cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Sección, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Carta de aceptación como estudiante universitario en un programa de estudios subgraduados de una Universidad acreditada de Puerto Rico;
- b. Transcripción de crédito sellada;
- c. Certificado de nacimiento;
- d. Número de seguro social;
- e. Documento que acredita los resultados obtenidos en la prueba de aptitud académica del College Board o su equivalente;
- f. Documento que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido que evidencie la dirección residencial permanente del padre, madre o tutor con quien reside el estudiante, el cual podrá ser recibo de agua, luz o teléfono; y
- g. Cualquier otro documento que el Comité entienda necesario.

Sección 3.2 - Certificación

El Comité le solicitará una Certificación al Departamento, que incluya la lista oficial de todos los estudiantes graduados de cuarto año de las escuelas superiores del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico con un índice académico anual acumulativo de cuatro puntos (4.00). El Departamento tendrá un término de diez (10) días para proveer dicha certificación, contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud por escrito a estos efectos.



Esta certificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante;
- b. Escuela donde cursó el cuarto año;
- c. Municipio donde se encuentra localizada la escuela; y
- d. la información de contacto del estudiante, padre, madre o tutor, incluyendo número de teléfono y dirección postal.

La certificación se entregará a la mano en la oficina del Presidente del Senado.

Sección 3.3 - Procedimiento de Selección

Luego de recibir la certificación del Departamento, el Comité evaluará y seleccionará los participantes del Programa, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución y las Secciones 2.5 y 3.1 del Reglamento.

En aquellos casos donde la cantidad de estudiantes elegibles sea mayor de cuatro (4) estudiantes por Municipio, se tomará en consideración los resultados obtenidos en la prueba de aptitud académica "College Board" o su equivalente, y se seleccionarán aquellos que hayan obtenido los mejores resultados.

De haber más de cuatro (4) estudiantes en un Municipio con los mismos resultados, el Comité realizará un sorteo entre el total de estos para seleccionar los cuatro (4) estudiantes participantes del Programa.

En el caso excepcional de que en algún Municipio no haya cuatro (4) estudiantes con un índice académico de cuatro puntos (4.00), el total de Becas no adjudicadas en dicho Municipio serán otorgadas y distribuidas entre aquellos estudiantes que hayan sido incluidos en la certificación provista por el Departamento, y cuyos Municipios tengan el



menor ingreso per cápita, según dispone el United States Census Bureau, comenzando por el Municipio de menor ingreso per cápita. El Instituto de Estadísticas certificará los municipios con menor per capita de Puerto Rico.

A manera de ejemplo, si en algún Municipio solo hay dos (2) estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos, quedarían dos (2) Becas disponibles o no adjudicadas. En ese caso, se evaluarían los candidatos disponibles en el Municipio de menor ingreso per cápita, y se adjudicarán las dos (2) Becas disponibles a los candidatos de ese Municipio que cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución y el Reglamento. Si en el Municipio de menor ingreso per cápita solo hay un (1) candidato disponible, quedaría una (1) Beca sin adjudicar. Ante esta situación, la Beca se adjudicaría a los candidatos del siguiente Municipio del menor ingreso per cápita, y así sucesivamente.

Si por algún motivo o circunstancia atribuible a este, alguno de los candidatos seleccionado desiste de estudiar o no culmina el proceso de matrícula, el Comité procederá a brindarle la oportunidad de utilizar la Beca a otro estudiante de ese Municipio que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Sección 3.4 - Adjudicación y Entrega de las Becas

Luego del Comité culminar el proceso de selección de los candidatos para participar del Programa, se levantará un Acta la cual contendrá una lista de los estudiantes seleccionados por cada Municipio, el nombre completo del estudiante, el nombre de sus padres o tutor legal, la información de contacto de éstos, y la información que acredita el cumplimiento de los requisitos para ser elegibles, según establecidos en la Resolución y el Reglamento.



El miembro del Comité que es notario público autorizado deberá juramentar dicha Acta, acreditando y dando fe de la veracidad de la información que consta en la misma.

Previo a la entrega de la Beca, cada uno de los seleccionados tendrá que presentar el formulario juramentado, provisto por el Comité, mediante el cual se comprometen a utilizar la Beca para los fines establecidos en la Resolución y el Reglamento.

Sección 3.5 - Uso de las Becas

El Comité deberá procurar por el uso adecuado de los fondos otorgados a través de las Becas. A estos fines, además del formulario juramentado establecido en la Sección 3.4 del Reglamento, los participantes del Programa presentaran, dentro del término de los sesenta (60) días luego de recibir la beca, un informe de los gastos incurridos con los fondos proveniente de la Beca.

ARTÍCULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Sección 4.1 - Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 4.2 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por unanimidad de los miembros del Comité.

Sección 4.3 - Derogación

Se deroga cualquier otro reglamento o código aprobado previamente.

Sección 4.4 - Vigencia



Este Reglamento entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación y radicación en la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 2026.

Thomas Rivera Schatz
Presidente